



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLV

Sábado, 5 de noviembre de 1988

Núm. 254

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 75.913

En cumplimiento de lo acordado por la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, en sesión plenaria celebrada el día 27 de septiembre de 1988, se convoca concurso-oposición libre para la provisión en propiedad de dos plazas de médico de guardia de la plantilla de funcionarios de esta Diputación Provincial.

Base 1. — Normas generales

1.1. Se convoca concurso-oposición libre para proveer en propiedad dos plazas de médico de guardia, incluidas en el grupo A del artículo 25 de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, y pertenecientes a la escala de Administración especial, subescala técnica de la plantilla de funcionarios de esta Diputación Provincial.

1.2. El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases: concurso y oposición.

En la fase de concurso se valorarán los méritos que figuran en la base 7.1 y que habiéndose contraído hasta el día de la publicación del anuncio correspondiente a esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado" se hayan acreditado en debida forma.

1.3. La fase de oposición estará formada por los tres ejercicios eliminatorios siguientes:

Primer ejercicio. — Consistirá en desarrollar por escrito durante el plazo máximo de hora y media un tema sacado a la suerte del anexo I y otro que pondrá el tribunal sobre materias del anexo II, aunque no se atenga a epígrafes concretos del mismo.

Este ejercicio podrá ser leído públicamente por los opositores si el tribunal así lo estima.

Segundo ejercicio (oral). — Consistirá en contestar durante el plazo mínimo de una hora y máximo de hora y media tres temas sacados a suerte de los comprendidos en el anexo II.

Tercer ejercicio. — De carácter práctico, que consistirá en resolver las cuestiones o casos prácticos relacionados con la función de la plaza convocada, según determine el tribunal y en la forma y plazo de tiempo que señale.

Base 2. — Requisitos de los aspirantes

a) Ser español.
b) Tener cumplidos 18 años de edad y no rebasar los 55 el día en que termine el plazo de presentación de instancias. A los solos efectos de la edad máxima para el ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

c) Estar en posesión del título de Medicina y Cirugía o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de las funciones del cargo.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Los requisitos expresados deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias.

Base 3. — Solicitudes

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición que se convoca deberán presentarse en el Registro General de la Diputación Provincial dentro del plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del anuncio correspon-

diente a esta convocatoria, de 9.00 a 13.00 horas, y se dirigirán al ilustrísimo señor presidente de esta Diputación, debiendo acompañar a las mismas:

a) El resguardo acreditativo de haber satisfecho en la Depositaria Provincial los derechos de examen, fijados en la cantidad de 1.500 pesetas.

b) Las certificaciones o documentos auténticos o autenticados notarialmente que acrediten los méritos que se aleguen en relación con los previstos en la base 7.1 como condición indispensable para que puedan ser valorados en la fase de concurso.

En las instancias, además de los datos personales, referencia del documento de identidad y domicilio, se hará constar, como condición necesaria para su admisión, que reúnen todos y cada uno de los requisitos (referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de su presentación).

En caso de que el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

3.2. La instancia y abono de derechos podrán remitirse también, a través de los servicios de Correos, en la forma que determina el art. 66-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y por giro postal, respectivamente.

Base 4. — Admisión de aspirantes

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia, en el plazo máximo de un mes, dictará resolución declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

En dicha resolución, que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Palacio Provincial, se indicará el lugar en que se encuentren expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación o reclamaciones, en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las reclamaciones sobre subsanaciones como los recursos que puedan plantearse en relación con la aprobación de dichas listas serán resueltos por la propia Presidencia y hechos públicos en el citado tablón de anuncios.

Base 5. — Tribunal calificador

5.1. El tribunal calificador estará integrado de la forma siguiente:

Presidente: El de la Diputación Provincial o diputado en quien delegue.

Vocales: Un representante del Colegio Oficial de Médicos en la Comunidad Autónoma de Aragón; un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local u organismo en quien delegue; el jefe del servicio o, en su defecto, un técnico designado por el presidente de la Corporación Provincial, y un funcionario de carrera de la misma, a designar por dicho presidente, a propuesta de la Junta de Personal.

Secretario: El de la Diputación Provincial o funcionario de la misma en quien delegue.

El tribunal quedará integrado, además, con los respectivos suplentes que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse, no pudiendo constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, en su caso.

La composición del tribunal se hará pública en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Palacio Provincial, a efectos de posibles recusaciones, a tenor de lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.2. Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto, a excepción del secretario, que tendrá solamente voz.

5.3. Los miembros del tribunal percibirán las "asistencias" que regula el Real Decreto 236 de 1988, de 4 de marzo, para tribunales de la categoría primera.

Base 6. — Desarrollo de los ejercicios

6.1. Diez días antes, al menos, de comenzar el primer ejercicio el tribunal anunciará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de edictos del Palacio Provincial el día, hora y lugar en que haya de efectuarse. El comienzo de los ejercicios siguientes se hará público en el tablón de

anuncios del Palacio Provincial, una vez terminado el precedente, con veinticuatro horas de antelación, al menos.

6.2. El orden de actuación de los opositores o de llamamientos se efectuará por orden alfabético de apellidos, que se iniciará con la letra "Y", según lo dispuesto por la resolución de 22 de febrero de 1988 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública ("BOE" de 2 de marzo de 1988).

6.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal.

6.4. Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Presidencia de la Diputación Provincial, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes.

Base 7. — Calificación del concurso-oposición

7.1. Fase de concurso. — Los méritos objeto de valoración serán los siguientes:

A) Méritos académicos:

Expediente académico: por cada sobresaliente, 0,1 puntos.

Licenciatura con sobresaliente, 0,5 puntos.

Licenciatura con premio extraordinario, 0,5 puntos.

Cursos de doctorado: por cada sobresaliente, 0,1 puntos.

Doctorado en Medicina y Cirugía, 1,5 puntos.

B) Méritos profesionales:

a) Por servicios prestados en Corporaciones locales como interino o mediante contrato laboral en la categoría de la plaza a la que se opta: 0,2 puntos por mes, hasta un máximo de 5 puntos, que se acreditarán por certificación expedida por el secretario general de la Corporación.

b) Por servicios del mismo carácter prestados en hospitales del Estado, Universidad, Seguridad Social u organismo autónomo: 0,1 puntos por mes, hasta un máximo de 2 puntos.

c) Méritos científicos: Por trabajos publicados en revistas y aportaciones a reuniones científicas: nacionales, 0,1 puntos; extranjeras, 0,2 puntos, hasta un máximo total de 1,5 puntos.

d) Otros méritos: A considerar libremente por el tribunal, hasta un máximo de 1 punto.

7.2. Fase de oposición. — Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no obtengan la puntuación mínima de 5 puntos.

La puntuación de cada opositor en los diferentes ejercicios será la media aritmética de las calificaciones otorgadas por los miembros del tribunal con derecho a voto que hubieren asistido a la sesión correspondiente.

7.3. Terminada la fase de oposición, el tribunal, con arreglo al baremo antes expresado, valorará los méritos que documentalmente hubieren acreditado los aspirantes que hayan superado los ejercicios de la fase de oposición, con lo que la puntuación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio, más la que corresponda por méritos.

Base 8. — Lista de aprobados y propuesta de nombramiento

Finalizadas las pruebas selectivas, el tribunal hará público en el tablón de anuncios del Palacio Provincial el aspirante o aspirantes que resulten aprobados, que serán únicamente los que hayan obtenido la mayor calificación final dentro del número de vacantes convocadas, quedando eliminados los restantes, formulando al mismo tiempo propuesta de nombramiento que elevará a la Presidencia de esta Diputación Provincial de Zaragoza.

Base 9. — Presentación de documentos

9.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente a aquel en que se hiciera público el aspirante o aspirantes aprobados y propuestos, presentarán éstos en la Secretaría General de la Diputación Provincial (Unidad de Personal) los documentos acreditativos de los requisitos exigidos, que son los siguientes:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad, acompañada del original para su cotejo, o certificación en extracto de la partida de nacimiento.

b) Fotocopia del título de Medicina y Cirugía, acompañada del original para su compulsión.

Si este título estuviera expedido después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificarse el momento en que concluyeron los estudios.

c) Declaración firmada por el interesado en la que afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico que acredite no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función, expedido por médicos del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia.

9.2. Si dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no se presentara la documentación o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos en la base segunda, el aspirante propuesto no podrá ser nombrado funcionario de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que habria incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Base 10. — Nombramiento

Concluido el proceso selectivo, la Presidencia de la Diputación Provincial otorgará el nombramiento correspondiente, debiendo tomar posesión los designados dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que reciban la notificación del acuerdo correspondiente.

Base 11. — Normas finales

11.1. La presente convocatoria y bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los órganos de selección podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

11.2. En lo no previsto se estará a las disposiciones legales de aplicación.

Zaragoza, 20 de octubre de 1988. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

ANEXO I

Tema 1. La Constitución española de 1978. — Derechos fundamentales y libertades públicas. — Derechos y deberes de los ciudadanos.

Tema 2. El Estatuto de Autonomía de Aragón.

Tema 3. La organización provincial. — El Pleno de la Diputación, el presidente y la Comisión de Gobierno. — De la competencia de la Diputación Provincial.

Tema 4. La organización municipal. — El alcalde, el Pleno y la Comisión de Gobierno. — De la competencia municipal.

Tema 5. Los funcionarios de Administración local. — Concepto y clasificación.

Tema 6. Derechos y deberes de los funcionarios de Administración local. — La Mutualidad Nacional de Administración Local.

Tema 7. La Seguridad Social. — Fuentes reguladoras. — Ley General de la Seguridad Social. — Distintos convenios.

Tema 8. Organización y fines del Hospital Real y Provincial de Nuestra Señora de Gracia y Hospital Psiquiátrico de Calatayud.

ANEXO II

Tema 1. Hemorragias digestivas.

Tema 2. Insuficiencia cardiaca.

Tema 3. Shock.

Tema 4. Urgencias en oftalmología.

Tema 5. Urgencias en psiquiatría.

Tema 6. Intoxicaciones agudas.

Tema 7. Traumatismos craneoencefálicos.

Tema 8. Comas.

Tema 9. Insuficiencia coronaria.

Tema 10. Abdomen agudo.

Tema 11. Meningitis.

Tema 12. Traumatismos torácicos cerrados.

Tema 13. Traumatismos abdominales.

Tema 14. Insuficiencias respiratorias agudas.

Tema 15. Diarreas.

Tema 16. Hepatopatías y colecistopatías.

Tema 17. Urgencias genitourinarias.

Tema 18. Urgencias en otorrinolaringología.

Tema 19. Hemoptisis.

Tema 20. Arritmias cardíacas.

Tema 21. Asma bronquial.

Tema 22. Bronquitis crónica y enfisema.

Tema 23. Heridas por arma de fuego.

Tema 24. Urgencias en neurología.

Tema 25. Urgencias en ginecología.

Tema 26. Urgencias en toxicología.

Tema 27. Fracturas y luxaciones en extremidad superior.

Tema 28. Fracturas y luxaciones en extremidad inferior.

Tema 29. Enfermedades cerebrovasculares.

Tema 30. Traumatismos de médula espinal.

Tema 31. Edema agudo de pulmón.

Tema 32. Hiperglucemias.

Tema 33. Insuficiencia renal aguda.

Tema 34. Reacciones alérgicas.

Tema 35. Paro cardiorrespiratorio.

Tema 36. Deshidrataciones.

Tema 37. Concepto de urgencia en la asistencia médica a un enfermo.

Tema 38. Actitud ante un politraumatizado.

Tema 39. Diagnóstico y tratamiento de las convulsiones de la infancia.

Tema 40. Alcoholismo (etilismo agudo).

- Tema 41. Medicación cardiaca de urgencia.
 Tema 42. Medicación respiratoria de urgencia.
 Tema 43. Técnicas de empleo corriente en urgencias.
 Tema 44. Urgencias producidas por agentes físicos y animales.

* * *

En cumplimiento de lo acordado por la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en sesión plenaria celebrada el día 27 de septiembre de 1988, se convoca concurso-oposición libre para la provisión en propiedad de tres plazas de asistente social de la plantilla de funcionarios de esta Diputación Provincial, que se expresan en las siguientes bases:

Base 1. — Normas generales

1.1. Se convoca concurso-oposición libre para proveer en propiedad tres plazas de asistente social, incluidas en el grupo B del artículo 25 de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, y pertenecientes a la escala de Administración especial, subescala técnica de la plantilla de funcionarios de esta Diputación Provincial.

1.2. El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases: concurso y oposición.

En la fase de concurso se valorarán los méritos que figuran en la base 7.1 y que habiéndose contraído hasta el día de la publicación del anuncio correspondiente a esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado" se hayan acreditado en debida forma.

1.3. La fase de oposición estará formada por los tres ejercicios eliminatorios siguientes:

Primer ejercicio. — Consistirá en desarrollar por escrito durante el plazo máximo de hora y media un tema sacado a la suerte del anexo I y otro que pondrá el tribunal sobre materias del anexo II, aunque no se atenga a epígrafes concretos del mismo.

Este ejercicio podrá ser leído públicamente por los opositores si el tribunal así lo estima.

Segundo ejercicio (oral). — Consistirá en contestar durante el plazo mínimo de cuarenta y cinco minutos y máximo de una hora tres temas sacados a suerte de los comprendidos en el anexo II.

Tercer ejercicio. — De carácter práctico, que consistirá en resolver las cuestiones o casos prácticos relacionados con la función a desempeñar, según determine el tribunal y en la forma y plazo de tiempo que señale.

Base 2. — Requisitos de los aspirantes

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no rebasar los 55 el día en que termine el plazo de presentación de instancias. A los solos efectos de la edad máxima para el ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración local, cualquiera que sea la naturaleza de tales servicios.

c) Estar en posesión del título de asistente social o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de las funciones del cargo.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Los requisitos expresados deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias.

Base 3. — Solicitudes

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición que se convoca deberán presentarse en el Registro General de la Diputación Provincial dentro del plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al día de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del anuncio correspondiente a esta convocatoria, de 9.00 a 13.00 horas, y se dirigirán al ilustrísimo señor presidente de esta Diputación, debiendo acompañar a las mismas:

a) El resguardo acreditativo de haber satisfecho en la Depositaria Provincial los derechos de examen, fijados en la cantidad de 1.000 pesetas.

b) Las certificaciones o documentos auténticos o autenticados notarialmente que acrediten los méritos que se aleguen en relación con los previstos en la base 7.1 como condición indispensable para que puedan ser valorados en la fase de concurso.

En las instancias, además de los datos personales, referencia del documento nacional de identidad y domicilio, se hará constar, como condición necesaria para su admisión, que reúnen todos y cada uno de los requisitos (referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de su presentación).

En caso de que el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

3.2. La instancia y abono de derechos podrán remitirse también, a través de los servicios de Correos, en la forma que determina el art. 66-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y por giro postal, respectivamente.

Base 4. — Admisión de aspirantes

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia, en el plazo máximo de un mes, dictará resolución declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

En dicha resolución, que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Palacio Provincial, se indicará el lugar en que se encuentren expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación o reclamaciones, en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las reclamaciones sobre subsanaciones como los recursos que puedan plantearse en relación con la aprobación de dichas listas serán resueltos por la propia Presidencia y hechos públicos en el citado tablón de anuncios.

Base 5. — Tribunal calificador

5.1. El tribunal calificador estará integrado de la forma siguiente:

Presidente: El de la Diputación Provincial o diputado en quien delegue.

Vocales: Un representante del Colegio Oficial de Asistentes Sociales en la Comunidad Autónoma de Aragón; un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local u organismo en quien delegue; el director o jefe del servicio, dentro de la especialidad o, en su defecto, un técnico designado por el presidente de la Corporación Provincial, y un funcionario de carrera de la misma, a designar por dicho presidente, a propuesta de la Junta de Personal.

Secretario: El de la Diputación Provincial o funcionario de la misma en quien delegue.

El tribunal quedará integrado, además, con los respectivos suplentes que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse, no pudiendo constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, en su caso.

La composición del tribunal se hará pública en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Palacio Provincial, a efectos de posibles recusaciones, a tenor de lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.2. Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto, a excepción del secretario, que tendrá solamente voz.

5.3. Los miembros del tribunal percibirán las "asistencias" que regula el Real Decreto 236 de 1988, de 4 de marzo, para tribunales de la categoría segunda.

Base 6. — Desarrollo de los ejercicios

6.1. Diez días antes, al menos, de comenzar el primer ejercicio el tribunal anunciará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de edictos del Palacio Provincial el día, hora y lugar en que haya de efectuarse. El comienzo de los ejercicios siguientes se hará público en el tablón de anuncios del Palacio Provincial, una vez terminado el precedente, con veinticuatro horas de antelación, al menos.

6.2. El orden de actuación de los opositores o de llamamientos se efectuará por orden alfabético de apellidos, que se iniciará con la letra "Y", según lo dispuesto por la resolución de 22 de febrero de 1988 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública ("BOE" de 2 de marzo de 1988).

6.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal.

6.4. Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Presidencia de la Diputación Provincial, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes.

Base 7. — Calificación del concurso-oposición

7.1. Fase de concurso. — Los méritos objeto de valoración serán los siguientes:

A) Méritos académicos: Expediente académico: por cada sobresaliente, 0,1 puntos.

B) Méritos profesionales:

a) Por servicios prestados en Corporaciones locales como interino o mediante contrato laboral en la categoría de la plaza a la que se opta: 0,2 puntos por mes, hasta un máximo de 5 puntos, que se acreditarán por certificación expedida por el secretario general de la Corporación.

b) Por servicios del mismo carácter prestados en la Administración del Estado u organismo autónomo: 0,1 puntos por mes, hasta un máximo de 2 puntos.

C) Méritos científicos:

a) Por diplomas obtenidos en cursos de perfeccionamiento profesional, 0,1 puntos cada uno, hasta un máximo de 1 punto.

b) Por monografías y artículos publicados, 0,1 puntos, hasta un máximo de 1 punto.

c) Por trabajos publicados en revistas y aportaciones a reuniones científicas sobre la especialidad, hasta un máximo total de 1,5 puntos.

D) Otros méritos: A considerar libremente por el tribunal, hasta un máximo de 1 punto.

7.2. Fase de oposición. — Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no obtengan la puntuación mínima de 5 puntos.

La puntuación de cada opositor en los diferentes ejercicios será la media aritmética de las calificaciones otorgadas por los miembros del tribunal con derecho a voto que hubieren asistido a la sesión correspondiente.

7.3. Terminada la fase de oposición, el tribunal, con arreglo al baremo antes expresado, valorará los méritos que documentalmente hubieren acreditado los aspirantes que hayan superado los ejercicios de la fase de oposición, con lo que la puntuación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio, más la que corresponda por méritos.

Base 8. — Lista de aprobados y propuesta de nombramiento

Finalizadas las pruebas selectivas, el tribunal hará público en el tablón de anuncios del Palacio Provincial el aspirante o aspirantes que resulten aprobados, que serán únicamente los que hayan obtenido la mayor calificación final dentro del número de vacantes convocadas, quedando eliminados los restantes, formulando al mismo tiempo propuesta de nombramiento que elevará a la Presidencia de esta Diputación Provincial de Zaragoza.

Base 9. — Presentación de documentos

9.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente a aquel en que se hiciera público el aspirante o aspirantes aprobados y propuestos, presentarán éstos en la Secretaría General de la Diputación Provincial (Unidad de Personal) los documentos acreditativos de los requisitos exigidos, que son los siguientes:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad, acompañada del original para su cotejo, o certificación en extracto de la partida de nacimiento.

b) Fotocopia del título de asistente social, acompañada del original para su compulsión.

Si este título estuviera expedido después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificarse el momento en que concluyeron los estudios.

c) Declaración firmada por el interesado en la que afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico que acredite no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función, expedido por médicos del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia.

9.2. Si dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no se presentara la documentación o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos en la base segunda, el aspirante propuesto no podrá ser nombrado funcionario de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que habría incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Base 10. — Nombramiento

Concluido el proceso selectivo, la Presidencia de la Diputación Provincial otorgará el nombramiento correspondiente, debiendo tomar posesión los designados dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que reciban la notificación del acuerdo correspondiente.

Base 11. — Normas finales

11.1. La presente convocatoria y bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los órganos de selección podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

11.2. En lo no previsto se estará a las disposiciones legales de aplicación.

Zaragoza, 20 de octubre de 1988. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

ANEXO I

Tema 1. La Constitución española de 1978. — Derechos fundamentales y libertades públicas. — Derechos y deberes de los ciudadanos.

Tema 2. El Estatuto de Autonomía de Aragón.

Tema 3. La organización provincial. — El Pleno de la Diputación, el presidente y la Comisión de Gobierno de la competencia de la Diputación Provincial.

Tema 4. La organización municipal. — El alcalde, el Pleno y la Comisión de Gobierno de la competencia municipal.

Tema 5. Los funcionarios de Administración local. — Conceptos y clasificación.

Tema 6. Derechos y deberes de los funcionarios de Administración local. — La Mutualidad Nacional de Administración Local.

Tema 7. La Seguridad Social. — Fuentes reguladoras. — Ley General de la Seguridad Social. — Distintos convenios.

Tema 8. Organización y fines del Hospital Real y Provincial de Nuestra Señora de Gracia y Hospital Psiquiátrico de Calatayud.

ANEXO II

Tema 1. Comunidad e individuo. — Solidaridad recíproca. — La naturaleza social del hombre. — La despersonalización del hombre moderno. — Investigación de los comportamientos y del medio ambiente.

Tema 2. Fines de la persona y fines de la sociedad. — La persona física y la persona jurídica.

Tema 3. Idea de la psicología general. — Psicología genética y diferencial. — Psicología infantil y de los adultos. — La personalidad humana: influencia del entorno en su configuración. — La importancia de la familia.

Tema 4. Influencia del medio sobre la población. — Condicionamientos culturales. — Integración y marginación. — Salud mental y trabajo social.

Tema 5. Nociones básicas de la estadística. — Limitaciones del análisis estadístico.

Tema 6. Relación entre la estadística y la sociología. — Las técnicas de investigación social. — El padrón municipal de habitantes y su explotación estadística. — Conocimientos de necesidades a través de estudios de la población.

Tema 7. La organización de los servicios sociales como función básica de la Administración. — Organismos competentes en materia de asistencia social.

Tema 8. El Estatuto de los Trabajadores. — Derechos y deberes del trabajador. — Contrato de trabajo: su extinción. — Despido: clases, procedimientos y efectos.

Tema 9. Jurisdicción laboral: procedimiento y órganos. — Magistratura de Trabajo. — Promoción profesional del trabajador.

Tema 10. El paro y los servicios sociales de colocación. — Prestaciones de desempleo: concepto, clases y procedimientos.

Tema 11. Régimen general de la Seguridad Social: afiliación y cotización. — Fines de la Seguridad Social. — Asistencia sanitaria, recuperación profesional, prestaciones económicas y servicios sociales.

Tema 12. El minusválido físico. — Tipos de minusvalías. — Disposiciones que regulan los derechos de los minusválidos físicos. — Su integración social y laboral.

Tema 13. El minusválido psíquico. — Tipos de minusvalías. — Derechos que regulan los derechos de los minusválidos psíquicos. — Su integración social y laboral.

Tema 14. La tercera edad. — Características de este colectivo. — Legislación que regula la defensa de sus derechos.

Tema 15. Infancia, adolescencia y juventud. — Aportación psicossocial a la primera infancia. — Inadaptación escolar. — La delincuencia. — Legislación que regula la defensa de los derechos de la infancia, adolescencia y juventud. — El Tribunal Tutelar de Menores.

Tema 16. La sanidad española. — Instituciones sanitarias. — Establecimientos sanitarios y hospitalarios de Zaragoza y su provincia no pertenecientes a la Diputación Provincial.

Tema 17. Establecimientos sanitarios, asistenciales y benéficos de la Diputación Provincial de Zaragoza: su organización y funciones.

Tema 18. Obligaciones mínimas de la provincia en materia de sanidad y beneficencia. — La adopción.

Tema 19. Actividad asistencial de los Ayuntamientos. — Especial consideración del padrón de la beneficencia municipal. — Instituciones asistenciales de caridad en Zaragoza y centros con que cuenta.

Tema 20. Toxicomanías: alcoholismo, sus efectos y consecuencias. — La drogodependencia.

Núm. 77.384

El presidente de la Diputación de Zaragoza;

Hace saber: Que la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 1988, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal y tarifa que regulan las tasas del *Boletín Oficial de la Provincia*.

Y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 111 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y 188 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se halla de manifiesto al público el expediente en estas oficinas por el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales podrá examinarse y presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen pertinentes los interesados legítimos.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento. Zaragoza, 24 de octubre de 1988. — El presidente, José Marco Berges.

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 75.858

Ha solicitado Manuel Magaña Gil licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en calle Mártires de Simancas, 20.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de

la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 20 de octubre de 1988. — El alcalde.

Núm. 75.864

Ha solicitado Carlos Lázaro Giménez licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de cafetería en centro comercial Kasán 1, casa 55.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 20 de octubre de 1988. — El alcalde.

Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 74.714

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 684 de 1988, promovido por don Pedro Gimeno Pardo, capitán de la Escala Especial de Jefes y Oficiales Especiales (EEJOE) del ejército de tierra, rama electrónica, contra acuerdos del Ministerio de Defensa de 18 de enero de 1988 del Excmo. señor teniente general jefe del Mando Superior de Personal, que denegó la solicitud de que el escalafonamiento general se verifique de conformidad al número de escalafón y antigüedad que ostentaba en su escala de origen, y de 5 de mayo de 1988 del Excmo. señor teniente general JEME, desestimatorio del recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 74.716

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 935 de 1988, promovido por don Alberto Yus Hernández, contra el Ayuntamiento de Zaragoza y los acuerdos de la Comisión de Gobierno de 17 de mayo de 1988, que revocó y retiró definitivamente la licencia de autotaxi al recurrente, y de la Alcaldía-Presidencia de 23 de septiembre de 1988, que desestimó el recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 19 de octubre de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 74.719

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 933 de 1988, promovido por doña Pilar Alvira Teus, contra el delegado del Gobierno y los acuerdos de 23 de junio de 1988, que desestimó la solicitud de reconocimiento de los servicios prestados en la Administración del Movimiento como instructora de la Sección Femenina, y de 18 de agosto de 1988, que desestimó el recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 19 de octubre de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 74.721

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 931 de 1988, promovido por doña María-Luisa García Rodríguez, contra el Ministerio de Trabajo y

Seguridad Social y los acuerdos de desestimación de la solicitud de que le fuera computado el período previo de los servicios prestados, para la adjudicación de una jefatura de negociado en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Zaragoza, y de desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 18 de octubre de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 74.715

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 921 de 1988, promovido por doña Mercedes Molins Guerrero, contra el delegado del Gobierno y los acuerdos de 8 de junio de 1988, que desestimó la solicitud del abono de las cantidades para la ayuda por jubilación, y de desestimación del recurso de reposición por resolución de 9 de agosto de 1988.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 17 de octubre de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 74.722

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 928 de 1988, promovido por don José Gámez Cano, contra el Ministerio de Defensa y los acuerdos del Excmo. señor teniente general JEME de 29 de enero de 1988, que desestimó la solicitud de indemnización por residencia eventual, correspondiente a un curso de dos años fuera del término municipal de su residencia, y de desestimación del recurso de reposición interpuesto el 30 de junio de 1988.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 18 de octubre de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 75.302

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 927 de 1988, promovido por Melchor Guillén Soriano, contra acuerdo del Ministerio de Educación y Ciencia de desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud formulada de 23 de julio de 1987 al director general de Enseñanza Superior del título de médico especialista en traumatología y cirugía ortopédica, siendo denunciada la mora, y contra desestimación presunta por silencio administrativo por recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 18 de octubre de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 75.303

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 906 de 1988, promovido por don Germán López Ruiz, contra el Ayuntamiento de Zaragoza y los acuerdos de 29 de abril de 1988, que determinó la declaración de ruina de la casa número 39 de la calle San Blas, y de 29 de junio de 1988, que desestimó el recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de octubre de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 75.304

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 907 de 1988, promovido por doña Ramona Prada Sarrat, contra el Ayuntamiento de Zaragoza y los

acuerdos de 29 de abril de 1988, que determinó la declaración de ruina de la casa número 39 de la calle San Blas, y de 29 de junio de 1988, que desestimó el recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de octubre de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 75.305

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 902 de 1988, promovido por doña Florinda Marco Gómez, contra el Ayuntamiento de Zaragoza y los acuerdos de 29 de abril de 1988, que determinó la declaración de ruina de la casa número 39 de la calle San Blas, y de 29 de junio de 1988, que desestimó el recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de octubre de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 74.710

Don Pedro Lozano Alonso ha solicitado la legalización de una corta de árboles en terrenos de dominio público, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: "La Chula".

Municipio: Jaraba (Zaragoza).

Río: Mesa.

Volumen total de madera: 20 metros cúbicos (5 metros cúbicos en dominio público).

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1988. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Núm. 75.909

El Ayuntamiento de Villafranca de Ebro (Zaragoza) ha solicitado la cesión de terrenos de dominio público sitos en la margen izquierda del río Ebro, paraje "Mejana Baja", del indicado término municipal.

Los terrenos interesados constituyen un islote de unas 10 hectáreas, en los que se pretende aprovechar la zona de tierra vegetal apta para el cultivo, al objeto de su roturación y posterior reparto en parcelas entre vecinos de la localidad para su explotación.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 20 de octubre de 1988. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios

Núm. 74.711

Por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios de Zaragoza se anuncia concurso para el transporte por carretera de productos, enseres y otros, a realizar por este servicio entre los centros de intervención y almacenes de esta provincia durante el año 1989, de acuerdo

con el pliego tipo de cláusulas administrativas particulares y técnicas publicado en el tablón de anuncios de esta Jefatura Provincial (sita en calle Vázquez de Mella, 8, planta décima).

Las proposiciones, ajustadas al modelo que facilitará la Jefatura, deberán estar presentadas en el Registro de la Jefatura Provincial del SENPA en el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante las horas de oficina.

La apertura de pliegos tendrá lugar en las oficinas de la Jefatura Provincial del SENPA, a las 12.00 horas del día siguiente hábil al en que venzan los veinte días hábiles desde su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Por los licitadores será preciso, además, aportar los siguientes documentos:

— Patente de licencia fiscal del impuesto industrial, epígrafe 9.352, correspondiente al año en curso. En su defecto, podrá acompañarse testimonio notarial de la misma fotocopia legalizada notarialmente o certificado de la Delegación de Hacienda.

— Justificante o certificado de la Delegación de Hacienda, acreditativo de estar al corriente de las obligaciones fiscales.

— Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas o cuotas de la Seguridad Social y accidentes de trabajo de su personal.

Los gastos del presente anuncio serán de cuenta de los adjudicatarios, en proporción a las cantidades asignadas.

Zaragoza, 19 de octubre de 1988. — El jefe provincial, Fernando Calvo Tejedor.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Núm. 75.299

Sector Hostelería

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Hostelería.

Visto el texto del convenio colectivo del sector de Hostelería, suscrito el día 7 de octubre de 1988, de una parte por Asociación de Hoteles, Asociación de Restaurantes, Asociación de Cafeterías y Asociación de Bares, y de otra por Comisiones Obreras, Unión Sindical Obrera y Unión General de Trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 18 de octubre de 1988, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:
Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 21 de octubre de 1988. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º **Ambito territorial.** — El presente convenio colectivo de trabajo será de aplicación al territorio de la provincia de Zaragoza.

Art. 2.º **Ambito personal.** — El presente convenio obliga a todas las empresas, tanto físicas como jurídicas, que, incluidas dentro de su ámbito territorial, se dediquen a las actividades de hostelería y desarrollen la misma en los establecimientos e instalaciones que se relacionan en el art. 2 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Hostelera, aprobada por el Orden ministerial de 28 de febrero de 1974, con las excepciones previstas en dicho artículo, aun cuando el domicilio central de la empresa radique fuera de este territorio.

Afecta este convenio a todos los trabajadores que figuren nominados en el anexo II (nomenclátor de oficios y profesiones) de dicha Ordenanza, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo.

Igualmente afecta a aquellos trabajadores que ingresen con posterioridad a la entrada en vigor del mismo.

Art. 3.º **Ambito temporal.** — Las condiciones de este convenio surtirán efectos desde el 1 de abril de 1988 hasta el 31 de marzo de 1990, con independencia de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con las salvedades previstas en el propio articulado.

Art. 4.º **Denuncia.** — De no mediar denuncia con los requisitos exigidos en el presente artículo, el convenio se verá prorrogado por un año.

La denuncia del presente convenio podrá practicarse por cualquiera de las partes, siempre por escrito motivado, ante la Dirección Provincial de Trabajo u organismo que corresponda, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su expiración.

Denunciado en tiempo y forma y vencido el término de su vigencia, se seguirá aplicando provisionalmente en sus propios términos hasta que se firmase el nuevo convenio.

Art. 5.º **Compensación.** — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio colectivo de trabajo,

pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales, regionales, o por cualquier otra causa.

Art. 6.º Absorción. — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 7.º Condiciones más beneficiosas. — Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 8.º Comisión paritaria. — La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

- Interpretación auténtica del convenio.
- Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados de este convenio.
- Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.

— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

— Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

Art. 9.º Composición y convocatoria. — La comisión paritaria se compondrá de ocho empresarios y ocho trabajadores, designados entre las respectivas representaciones actuantes en el convenio. Podrán nombrarse asesores por cada representación, aunque los mismos no tendrán derecho a voto.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes. En primera convocatoria no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales previamente convocados, y en segunda convocatoria, el siguiente día hábil, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

Art. 10. Acuerdos. — Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad tendrán en principio carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan adoptarse por las partes entre las autoridades administrativas y jurisdicciones contenciosas.

Art. 11. Contratación y cese. — Al inicio de la relación laboral quedará obligada la empresa a extender por escrito un contrato de trabajo a todos los trabajadores, a los que deberá darse obligatoriamente copia del mismo, y en el que se reflejará la categoría, salario, modalidad bajo la cual se contrata y demás requisitos exigidos por las disposiciones legales.

En el supuesto de contrataciones temporales, cuando las mismas revistan carácter periódico, éstas se realizarán con la modalidad de fijos discontinuos, con audiencia de los representantes de los trabajadores. Para seguimiento y control de las contrataciones temporales existirá en cada empresa un fichero de personal de contrato, que estará a disposición de dichos representantes.

El trabajador que desee cesar voluntariamente en el trabajo deberá ponerlo en conocimiento de la empresa por escrito y con la antelación exigida por la normativa vigente.

Tanto los contratos de trabajo como los recibos que tengan carácter de finiquitos, se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores, salvo que no exista representación sindical o que el trabajador no desee hacer uso de tal derecho.

Cuantos ceses voluntarios o despidos se produzcan en la empresa, se pondrán en conocimiento de los representantes de los trabajadores.

Art. 12. Período de prueba. — Podrá fijarse, siempre que se concierte en el contrato de trabajo por escrito, un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de un mes para los jefes de grupo profesionales y de quince días laborables para el resto del personal. Durante este tiempo podrá resolverse el contrato por cualquiera de las partes, sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna. La situación de incapacidad laboral transitoria autoriza a interrumpir el período de prueba.

Art. 13. Modalidad de contratación. — Los contratos podrán concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada. En todos aquellos casos en los que no se pacte modalidad especial en cuanto a su duración, se entenderá que el contrato lo es por tiempo indefinido.

Podrán celebrarse contratos de duración determinada en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados.
- b) Cuando se trate de trabajos eventuales en aquellos supuestos en los que los trabajos a realizar no excedan de seis meses. Si al término de este período el trabajador continuase prestando sus servicios, adquirirá la condición de fijo en plantilla.
- c) Cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifiquen el nombre del sustituido y la causa de la sustitución.
- d) Cuando se trate de trabajos fijos en la actividad de la empresa, pero de carácter discontinuo. Los trabajadores que realicen tal actividad deberán ser llamados por turno de antigüedad en la sección a la que pertenezcan cada vez que vaya a realizarse y tendrán la consideración, a efectos laborales, de fijos de carácter discontinuo.

Art. 14. Servicios extras. — Lo establecido en el artículo anterior no excluye los denominados trabajos de servicios extras, los cuales, ante la problemática existente derivada del intrusismo, paro, etc., continuarán regulándose por las normas establecidas al efecto en la Ordenanza de Trabajo. Tan pronto se publique la Orden ministerial reguladora de los servicios extras, la comisión paritaria procederá al estudio de la problemática relativa al tema en toda su extensión para regularlo.

Art. 15. Aprendizaje. — Son aprendices aquellos trabajadores ligados a la empresa con contrato de formación en el trabajo, en virtud del cual la empresa, a la vez que utiliza el trabajo del que aprende, se obliga a enseñarle un oficio.

Los aprendices disfrutarán de todos los derechos que correspondan a los trabajadores compatibles con su condición de tales.

El contrato de formación en el trabajo se regirá por lo dispuesto en el artículo 11 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones reglamentarias.

El trabajador menor de 18 años no podrá realizar exclusivamente trabajos basados en esfuerzo físico y, en cualquier caso, trabajos nocturnos, insalubres, penosos, nocivos y peligrosos, ni tampoco realizar horas extraordinarias.

El aprendiz, al cumplir los 18 años, pasará a percibir la retribución correspondiente al grupo 5.º del anexo I de este convenio.

Para los aprendices con contrato actualmente en vigor, la duración máxima del aprendizaje será de dos años.

Art. 16. Tribunal provincial de titulación. — Por la comisión paritaria del convenio, antes de transcurrir un mes de la aplicación de éste, se regulará el funcionamiento y designará a los componentes de un tribunal provincial de titulación, que tendrá por función el calificar a los distintos solicitantes y expedir, en su caso, los títulos de aptitud para las distintas categorías profesionales comprendidas en el ámbito del convenio.

Dicho tribunal, una vez constituido, actuará con plena independencia dentro de las normas establecidas para su funcionamiento.

Los gastos que se originen por el funcionamiento del tribunal serán sufragados por mitad por las asociaciones de empresarios y centrales sindicales, formando parte de las cuotas de estas últimas los derechos de inscripción que se cobren a los aspirantes.

La expedición de las credenciales de aptitud profesional podrá efectuarse:

— Previa aprobación por el aspirante de exámenes sobre ejercicios teóricos y prácticos, en programa previamente aprobado por la comisión paritaria a propuesta del tribunal ante el que se realizarán.

— Acreditándose documentalente por los interesados ante dicho tribunal circunstancias que, a criterio del mismo, supongan aptitud a la categoría que se pretende, tales como desempeño de empleo de la misma por tiempo suficiente, diplomas, etc.

Art. 17. Provisión de vacantes y ascensos. — Cuando haya que cubrir una vacante de superior categoría y ésta esté comprendida en el supuesto de las categorías tercera, cuarta y quinta del anexo I del presente convenio, pasará a cubrir la el aspirante existente en la empresa que posea credencial de aptitud adecuada, cuando fuera el único existente, o de igual antigüedad de quienes, solicitándola, carecieran de dicha titulación.

La posesión de titulación de aptitud adecuada a una vacante se valorará como mérito especial para ocuparla.

De todo lo concerniente a este artículo deberá ser informado el comité de empresa o representantes de los trabajadores.

Art. 18. Estabilidad en las condiciones de trabajo. — El trabajador tiene derecho a mantener las condiciones iniciales de prestación de trabajo, tales como horario, turnos, puestos de trabajo y centros de trabajo, que no podrán modificarse unilateralmente por la empresa, dejando a salvo las facultades organizativas que las disposiciones legales reconozcan a la misma.

Las empresas que tengan centros de trabajo fuera de Zaragoza capital no podrán realizar ningún traslado a dichos centros sin la previa negociación con el comité de empresa o, en su defecto, representantes de los trabajadores.

En caso de encontrarse en período de gestación y siempre que exista riesgo para el feto o la madre, circunstancia debidamente acreditada médicamente, se adecuará el trabajo a realizar por la trabajadora de acuerdo con las circunstancias físicas de la gestante y con las necesidades de la empresa, con audiencia de los representantes de los trabajadores.

Art. 19. Trabajos de categoría inferior. — Se respetará siempre el orden jerárquico personal para adscribir a los trabajadores a realizar trabajos de categoría inferior.

Art. 20. Reversión del establecimiento. — En caso de reversión del establecimiento de trabajo no podrán disminuirse los ingresos reales de los trabajadores afectados y por la empresa, dentro de las nuevas necesidades de la plantilla, se facilitará la readaptación profesional de los mismos. En tales casos, será preceptiva la intervención del comité o delegados.

Art. 21. Horario de trabajo. — La fijación de los horarios de trabajo la realizará la empresa de mutuo acuerdo con los representantes de los trabajadores. Los horarios serán visados por la Dirección Provincial de Trabajo y la modificación de los que tengan carácter habitual requerirá la comunicación a dicha Dirección Provincial y a los representantes de los trabajadores.

Art. 22. Control del horario de trabajo. — La totalidad de las empresas tendrán la obligación de establecer un sistema adecuado para el control del cumplimiento del horario efectivo de trabajo de todos los trabajadores, salvo que por escrito se pacte otra cosa entre éstos y la empresa.

En los centros de trabajo con veinticinco o más trabajadores de plantilla, dicho sistema de control será mecánico (reloj o similar), siempre que la mayoría de éstos lo soliciten. En este supuesto por la empresa se podrá encomendar la vigilancia de dicho sistema de control, siempre que no sea como función exclusiva, a cualquiera de sus empleados, sea cual sea su categoría laboral.

Los justificantes, listas o fichas acreditativas de tales controles se conservará por la empresa por un período de tres años y a disposición de los interesados.

Art. 23. Jornada de trabajo. — La jornada laboral será de 1.818 horas y 27 minutos de trabajo efectivo para el primer año de vigencia del convenio, y de 1.810 horas y 27 minutos de trabajo efectivo para el segundo año de vigencia del convenio.

La distribución de la jornada se efectuará de común acuerdo entre empresa y trabajadores.

La jornada máxima de trabajo será de cuarenta horas semanales.

Art. 24. Fraccionamiento de la jornada. — No se admitirá el fraccionamiento de la jornada de trabajo en más de dos partes en un período de doce horas. En la jornada de trabajo de carácter partido tendrá cada fracción un máximo de cinco horas y un mínimo de tres horas.

Art. 25. Descanso semanal. — El trabajador tendrá derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido. La empresa señalará a cada trabajador el tiempo en que le corresponda disfrutar de dicho descanso. Siguiendo el mismo procedimiento, se podrá señalar un día de cierre semanal del establecimiento o centro de trabajo, a los fines de dicho descanso.

Dichas fechas no podrán ser alteradas por la empresa sin consentimiento de los interesados, salvo por especiales circunstancias o necesidades del servicio, pero siendo preciso avisar al trabajador o trabajadores con un mínimo de siete días de antelación. Estos cambios nunca podrán ser superiores a once al año, y de efectuarse en un domingo o día de fiesta, por ser el normal de descanso o por tenerse establecido un turno de rotación para estos días, el descanso alterado se trasladará a otro domingo o festivo.

Los días considerados como festivos abonables podrán ser disfrutados como vacaciones continuadas en período a negociar entre la empresa y los representantes de los trabajadores. En el caso de disfrute continuado de los festivos abonables, se acumularán a los mismos las fiestas semanales que corresponda.

La comisión paritaria se compromete a estudiar la estructura del sector en función de analizar la problemática que plantearía el descanso semanal de dos días.

Art. 26. Festividad de Santa Marta. — El día de Santa Marta se considera festivo en las empresas afectadas por el presente convenio.

Art. 27. Vacaciones. — Las vacaciones anuales tendrán una duración de treinta días naturales. Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las mismas no llevasen trabajando un año en la empresa disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo trabajado. Se consideran como días efectivamente trabajados a efectos de vacaciones aquellos en que el trabajador se halla en situación de incapacidad laboral transitoria.

Las empresas elaborarán en el mes de enero un calendario de vacaciones, salvo en los establecimientos de temporada. En cualquier caso, el trabajador deberá conocer con tres meses de antelación la fecha de disfrute de las mismas.

Las vacaciones serán abonadas conforme al promedio obtenido por el trabajador en los tres últimos meses anteriores a la fecha del comienzo de las mismas, por los conceptos de salario base, complementos personales, de puesto de trabajo y de calidad o cantidad de trabajo, todo ello en la jornada ordinaria.

Las trabajadoras embarazadas podrán disfrutar las vacaciones acumulándolas inmediatamente antes o después del proceso de incapacidad laboral transitoria por maternidad.

Art. 28. Trabajadores con minusválidos a su cargo. — Los trabajadores que tuviesen a su cargo hijos o cónyuge minusválidos tendrán derecho preferente para la elección del horario de trabajo, descanso semanal y vacaciones.

Art. 29. Licencias. — El trabajador, avisándolo con la posible antelación y justificación adecuada, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, con independencia de lo establecido en la Ordenanza del sector y Estatuto de los Trabajadores:

Por el alumbramiento de la esposa, tres días laborables, en los que no se incluye el señalado para el descanso semanal.

Art. 30. Excedencia por nacimiento de hijos. — Por cualquiera de los cónyuges, en el supuesto de que se acredite que ambos trabajan, por cada hijo nacido vivo podrá solicitarse la excedencia por un plazo de hasta tres años. La empresa admitirá obligatoriamente a los trabajadores/as que soliciten este tipo de excedencias a la finalización de la misma.

Art. 31. Notificación de las excedencias. — La concesión de una excedencia deberá notificarse a los representantes de los trabajadores.

Art. 32. Servicio militar. — Los trabajadores que se hallen cumpliendo el servicio militar, siempre que llevasen tres años de servicio en la empresa, tanto si se han alistado voluntariamente como si lo han sido por su reemplazo, de reincorporarse tras su licenciamiento, según lo previsto en el art. 48 de la Ordenanza, tendrán derecho al percibo de dos gratificaciones extraordinarias, fijadas como las de julio y Navidad.

De no abonarse durante la realización del servicio militar, la primera de ellas se abonará a los tres meses y la segunda a los seis meses, ambos plazos contados desde dicha reincorporación, y calculadas de acuerdo con los salarios vigentes en el momento de su pago.

Cuando el percibo de las gratificaciones extraordinarias se produzca durante la realización del servicio militar, podrá ser efectuado su cobro directamente por el trabajador o por persona debidamente autorizada por éste.

Art. 33. Faltas:

1. En ningún caso se consideran incluidas en el supuesto del número 6 del artículo 79 de la vigente Ordenanza laboral del sector, de 28 de febrero de 1974, los casos de mera desobediencia en materia de servicios, cuando vinieran determinados por mal trato o forma vejatoria en su formulación por parte del superior que da o transmite la orden o por la clara improcedencia de la misma.

2. Se determinan como supuestos comprendidos en el número 2 del artículo 80 de la misma y, por ello, como falta muy grave:

a) Invitar a terceras personas a cualquier tipo de consumición sin consentimiento expreso de la empresa.

b) El efectuar, sin dicho consentimiento, consumiciones alcohólicas durante el trabajo:

c) Realizar cualquier consumición o tomar algún producto sin abonar previamente su importe, a precio de costo, salvo autorización específica o genérica de la empresa para tal supuesto.

d) Realizar tales consumiciones cuando existan sistemas o medios específicos para obtenerlas.

3. El supuesto del número 5 del artículo antes citado, y por tanto la falta muy grave que establece, se reducirá a los casos de embriaguez o uso de drogas durante el servicio, comprendiéndose la tenencia de las mismas en el lugar de trabajo o sus dependencias a cualquier fin.

4. Se reputa falta muy grave la del falseamiento o alteración intencional de los sistemas o comprobantes del control horario de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de éste.

De la imposición de cualquier corrección se dará cuenta simultáneamente al interesado y a la representación de los trabajadores.

Art. 34. Prestación por jubilación. — Al producirse la jubilación de un trabajador que lleve como mínimo trece años de servicio en la empresa, percibirá de ésta el importe de una mensualidad de salario real siempre que se jubile o cese desde los 60 años hasta los tres meses después de cumplir los 65 años. Si al producirse la jubilación llevara quince años de servicio en la empresa, recibirá el importe de dos mensualidades. En los demás supuestos se estará a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ordenanza de Trabajo. Si el trabajador se jubilara dentro de los tres meses siguientes a cumplir los 60 años de edad, el importe del premio de jubilación será de cuatro mensualidades.

Art. 35. Prestación por invalidez o muerte derivada de accidente. — Si como consecuencia de un accidente, tanto se trate de accidente laboral como no laboral, se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad laboral absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al trabajador afectado la cantidad de 1.525.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrá derecho al percibo de esa cantidad sus herederos.

La obligación establecida en este artículo no alcanzará a aquellas empresas que tengan cubiertos estos riesgos por sus propios medios, salvo en la diferencia hasta 1.525.000 pesetas.

La cantidad establecida en este convenio entrará en vigor a los dos meses de la publicación del mismo en el *Boletín Oficial de la Provincia*, continuando hasta entonces vigente la cantidad de 1.393.910 pesetas.

Art. 36. Subsidio por defunción. — Se abonará a la viuda, viudo o hijos menores de 16 años y subnormales que vivan a expensas del trabajador que fallezca llevando en la empresa un mínimo de cinco años un subsidio equivalente a una mensualidad del salario real que perciba, haciéndose la salvedad de que en las empresas que tengan establecidas mejoras que superen dicho subsidio se respetarán las más beneficiosas. No tendrán derecho a esta indemnización quienes perciban los beneficios comprendidos en el artículo anterior.

Art. 37. Retribuciones. — Se establecen unas tablas salariales de garantía mínima a percibir por los trabajadores, cualquiera que sea el sistema de retribución aplicable a los mismos, teniendo en cuenta la escala de clasificación de categorías personales que comprende el anexo I de este convenio y las distintas secciones de la industria y clases de establecimientos, con independencia de los pluses que en él se reconozcan o estén ya reconocidos con carácter personal o general.

Dichas tablas salariales forman el anexo II de este convenio. Desaparece la obligatoriedad del sistema retributivo de la Ordenanza laboral basado en sueldos iniciales o fijos y porcentajes.

Art. 38. Revisión. — En el caso de que el IPC establecido por el INE registrara el 31 de marzo de 1989 un incremento superior al 3 % respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de marzo de 1988, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de abril de 1988, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1989, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Igual fórmula de revisión se aplicará en el segundo año de su vigencia, con el mismo porcentaje.

Art. 39. Antigüedad. — La fecha para el cómputo inicial de la antigüedad será la de ingreso en la empresa, incluyéndose los períodos en que se prestó servicio en la categoría de aprendiz o botones. Se contabilizan asimismo, a efectos de antigüedad, el tiempo de permanencia del trabajador en el servicio militar.

Los aumentos por antigüedad tendrán las cuantías siguientes:

—Un 3 % sobre el salario garantizado o fijo, según los casos, al cumplirse tres años efectivos de servicio a la empresa.

—Un 8 % al cumplir los seis años.

—Un 16 % al cumplir los nueve años.

—Un 26 % al cumplir los catorce años.

—Un 38 % al cumplir los diecinueve años.

—Un 45 % al cumplir los veinticuatro años.

Art. 40. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones de julio y Navidad se percibirán en cuantía equivalente, cada una de ellas, a una mensualidad del salario base, más el complemento de antigüedad que en cada caso corresponda.

Dichas gratificaciones serán efectivas los días 15 de julio y 20 de diciembre, respectivamente, o el día posterior si fuera festivo.

La empresa y sus trabajadores podrán acordar el pago de dichas gratificaciones prorrateando su importe a lo largo de los doce meses del año, siempre que sea de mutuo acuerdo.

Quiénes ingresen o cesen en el transcurso del año percibirán estas gratificaciones en proporción al tiempo de servicio realmente prestado, de acuerdo con la Ordenanza laboral.

Art. 41. Horas extraordinarias. — Queda suprimida la realización de horas extraordinarias con carácter habitual. Respecto a las restantes horas extraordinarias no habituales, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducirlas al mínimo indispensable, abonándolas con el recargo del 75 % como mínimo.

Se consideran horas extraordinarias estructurales las necesarias para pedidos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural.

Art. 42. Manutención y alojamiento. — Las cantidades que en concepto de manutención y alojamiento se establecen en el artículo 72 de la Ordenanza de Trabajo quedan fijadas en 1.059 pesetas y 211 pesetas, respectivamente.

Art. 43. Régimen alimenticio. — A los trabajadores con derecho a manutención que precisen de un régimen alimenticio especial, prescrito mediante receta por el médico de la Seguridad Social, se les confeccionará el menú adecuado.

Art. 44. Desgaste de útiles y herramientas. — Las empresas que no entreguen a sus trabajadores los útiles y herramientas necesarios para su trabajo y fueran propiedad de éstos, abonarán en compensación por su desgaste la cantidad de 1.034 pesetas mensuales.

Art. 45. Ropa de trabajo. — A los efectos del artículo 75 de la Ordenanza laboral para la Industria de Hostelería, se entenderá por ropa de trabajo aquellas prendas, sean principales o accesorias, que deba llevar el trabajador con determinadas características por exigencia de la empresa.

De no facilitar dicha ropa de trabajo, el trabajador no podrá ser sancionado por no ir uniformado.

Art. 46. Plus de limpieza de ropa. — Se abonarán 1.281 pesetas mensuales por limpieza de uniformes, sean propiedad de la empresa o del trabajador.

Art. 47. Plus de transporte. — Se abonará a todo el personal, sin distinción de categorías, en concepto de plus de transporte y como complemento extrasalarial, la cantidad de 5.129 pesetas mensuales, y ello sin perjuicio de que las empresas sigan respetando las condiciones de transporte que ya tuvieran previamente establecidas.

El importe de los pluses de transporte y limpieza de ropa, en las cantidades indicadas, son el resultado de dividir por once el importe de los doce meses. Estos pluses no se abonarán durante el mes de vacaciones anuales.

Art. 48. Complemento de enfermedad. — Las empresas vendrán obligadas a complementar la prestación de incapacidad laboral transitoria a que el trabajador tenga derecho en los procesos de enfermedad o accidente con la cantidad necesaria para completar el 85 % del salario de convenio durante los veinte primeros días y el 100 % del salario a partir del vigésimo primero, con una duración máxima de dieciocho mensualidades.

En todo lo no especificado en el párrafo anterior se estará a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ordenanza laboral.

Art. 49. Excedencia voluntaria. — El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la

posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de seis meses ni superior a cinco años, debiendo solicitar el reingreso con una antelación de treinta días a la fecha de terminación de su excedencia. Caso de incumplir el antecitado plazo perderá el derecho a reingreso.

Al término de la excedencia el trabajador ocupará su plaza en el mismo centro y puesto de trabajo, gozando de las mejoras existentes en el momento de su incorporación siempre que exista vacante o, en su defecto, al producirse la primera vacante.

Art. 50. Formación profesional. — Con el espíritu de alcanzar una mejor calidad del trabajo mediante profunda formación profesional, ambas partes estudiarán la forma de crear los medios para alcanzar dicha meta, mediante la creación de cuantos servicios sean precisos para el desarrollo profesional y social de los trabajadores.

Art. 51. Gabinete técnico. — El gabinete técnico será de carácter permanente y estará compuesto por tres miembros elegidos por las centrales sindicales y otros tres por las asociaciones empresariales firmantes del presente convenio.

La comisión paritaria estudiará la temática de ascensos para la elaboración de un Reglamento.

Art. 52. Derechos sindicales. — En esta materia, ambas partes aceptan en su total integridad lo estipulado en el acuerdo publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 24 de enero de 1980.

Cuota sindical: A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales que suscriben el presente convenio, las empresas descontarán en la nómina mensual de los mismos el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la central sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la entidad bancaria a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

Horas sindicales: Las horas sindicales de los representantes de los trabajadores podrán ser acumuladas mensualmente en uno o varios de los mismos en el seno de la empresa.

Art. 53. Jubilación especial a los 64 años. — En el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 % de los derechos pasivos referidos en el Acuerdo Interconfederal de 1983, en su artículo 12, y de conformidad con la correspondiente norma que lo regule, los empresarios afectados por este convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado por otro trabajador desempleado registrado en la oficina de empleo, con cualquiera de las modalidades de contratación vigentes en la actualidad, excepto a tiempo parcial, con un período mínimo de duración, en todo caso, superior al año y tendiendo al máximo legal respectivo.

Disposiciones adicionales

Primera. — Como anexo I de este convenio se acompaña la clasificación del personal por categorías retributivas.

Segunda. — Como anexo II se adjuntan las tablas salariales pactadas como percepciones mínimas.

Tercera. — En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza laboral para la Industria de Hostelería de 28 de febrero de 1984 y demás disposiciones aplicables.

Cuarta. — La comisión paritaria de este convenio se compromete al seguimiento y control del empleo en el sector, teniendo como referencia única las estadísticas mensuales que proporciona el INEM, a partir de la fecha de la firma de este convenio.

Anexo I

Clasificación del personal por escalas

Calificación primera:

Jefes de recepción
Contables generales
Jefes de cocina
Primeros jefes de comedor
Jefes de sala
Primeros encargados de mostrador
Primeros encargados de barman
Cajero administrativo
Jefe de primera casinos
Jefe de operaciones de catering
Supervisor catering
Titulado superior
Jefe de sala catering

Calificación segunda:

Interventor
Oficial de contabilidad

Anexo II

TABLAS SALARIALES

Segundo encargado de mostrador
 Jefe de segunda casinos
 Segundo encargado de barman
 Segundo jefe de sala
 Segundo jefe de recepción
 Segundo jefe de comedor
 Segundo jefe de cocina
 Primer conserje de día
 Conserje de casinos
 Mayordomo de pisos
 Encargada general o gobernanta
 Jefe de partida
 Encargado de trabajo
 Jefe general de mantenimiento

Calificación tercera:

Dependientes de primera
 Encargado de salón de billar
 Barmans
 Camareros y sumilleros
 Reposteros
 Segundo conserje de día
 Ayudante conserje casino
 Recepcionistas
 Cocineros
 Planchistas
 Auxiliares de administración (mayores de 21 años)
 Oficial de primera casinos
 Encargados de economato y bodega
 Facturista de comedor
 Telefonistas de primera
 Cajero de comedor
 Encargadas de lencería y lavadero
 Cajero de mostrador
 Cobrador de recibos casino
 Jefe de sector

Calificación cuarta:

Dependiente de segunda
 Mozo de billar
 Ayudante de dependiente de barman
 Conserje de noche
 Telefonista de segunda
 Bodeguero
 Ayudante de cocinero
 Calefactores
 Camareros/as de pisos
 Ayudante de repostero
 Cafetero (en cocina)
 Ayudante de camarero (mayor de 18 años)
 Ayudante de planchista
 Oficial de segunda casino
 Ayudante de conserje
 Ayudante de recepción

Calificación quinta:

Ayudante de camarero (menor de 18 años)
 Jardinero
 Mozo de equipaje
 Portero de servicio
 Marmitones
 Costurera, lavandera y planchadora
 Portero de acceso casino
 Mozos de limpieza y limpiadoras
 Fregadoras
 Pinches (menor de 18 años)
 Mozos de almacén
 Vigilante de noche
 Ordenanza de salón
 Personal de platería
 Ayudante de calefactor
 Ayudante de economato y bodega
 Ayudante de billar
 Ascensorista (mayores de 18 años)

Calificación sexta:

Botones de 16 a 18 años
 Aprendices de 16 a 18 años
 Pajes de 16 a 18 años

Nota. — Los aprendices, botones y pajes, al cumplir los 18 años, de continuar con su categoría profesional, pasarán a la quinta escala de su sección correspondiente.

Clasificaciones	Salario base mensual	Salario anual S. base x 14 Pluses transp. y limp. x 11
<i>Hoteles de cinco y cuatro estrellas</i>		
— Personal de recepción, contabilidad, conserjería, pisos, lencería, limpieza y servicios auxiliares:		
Primera	72.777	1.089.388
Segunda	69.965	1.050.020
Tercera	66.518	1.001.762
Cuarta	63.564	960.406
Quinta	60.137	912.428
— Personal de comedor y cocina:		
Primera	76.889	1.146.956
Segunda	72.900	1.091.110
Tercera	67.683	1.018.072
Cuarta y quinta	61.937	937.628
<i>Hoteles de tres estrellas</i>		
Primera	71.215	1.067.520
Segunda	68.985	1.036.300
Tercera	65.553	988.252
Cuarta y quinta	60.011	910.664
<i>Hoteles de dos y una estrellas, hostales de tres, dos y una estrellas y pensiones</i>		
Primera	68.875	1.034.760
Segunda	66.055	995.280
Tercera	62.639	947.456
Cuarta y quinta	58.097	883.868
<i>Restaurantes de lujo, primera y segunda</i>		
Primera	76.890	1.146.970
Segunda	72.901	1.091.124
Tercera	67.684	1.018.086
Cuarta y quinta	61.937	937.628
<i>Restaurantes de tercera, cuarta y tabernas</i>		
Primera	70.827	1.062.088
Segunda	68.985	1.036.300
Tercera	65.553	988.252
Cuarta y quinta	60.011	910.664
<i>Cafeterías, cafés, cafés-bares (especial, primera y segunda), salas de fiestas y té, discotecas, tablaos flamencos y salones de baile</i>		
Primera	76.890	1.146.970
Segunda	72.901	1.091.124
Tercera	67.684	1.018.086
Cuarta	64.532	973.958
Quinta	62.413	944.292
<i>Cafés y cafés-bares (tercera y cuarta)</i>		
Primera	70.827	1.062.088
Segunda	68.985	1.036.300
Tercera	65.553	988.252
Cuarta y quinta	60.011	910.664
<i>Casinos y Casas Regionales</i>		
Primera	76.889	1.146.956
Segunda	72.900	1.091.110
Tercera	67.684	1.018.086
Cuarta	64.532	973.958
Quinta	62.900	951.110
<i>Billares</i>		
Tercera	65.551	988.224
Cuarta	62.597	946.868
Quinta	59.373	901.732
<i>Para toda clase de establecimientos</i>		
Sexta	39.624	625.246

Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 75.881

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de Trabajo de la Magistratura número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 578 de 1988-6 tramitados en esta Magistratura, a instancia de Antonio España Telles y otros, contra Dulces Anvi, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, con fecha 5 de septiembre de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por cantidad, formulada a instancia de Antonio España Telles y otros, contra Dulces Anvi, S. L., y otro, registrense y fórmense autos. Se señala el día 29 de noviembre próximo, a las 11.15 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Dulces Anvi, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 18 de octubre de 1988. — El magistrado de Trabajo, José-Enrique Mora. — El secretario.

Núm. 75.878

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de Trabajo de la Magistratura número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 440 de 1988-6 tramitados en esta Magistratura, a instancia de Manuel Rodríguez Fernández, contra Talleres Descor, S. L., de Cuarte de Huerva, en reclamación de cantidad, con fecha 23 de octubre de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por cantidad, formulada a instancia de Manuel Rodríguez Fernández, contra Talleres Descor, S. L., registrense y fórmense autos. Se señala el día 22 de noviembre próximo, a las 12.15 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Talleres Descor, S. L., que no recoge la citación, en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 18 de octubre de 1988. — El magistrado de Trabajo, José-Enrique Mora. — El secretario.

Núm. 75.882

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de Trabajo de la Magistratura número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 658 de 1988-6 tramitados en esta Magistratura, a instancia de Julián Escudero Ytoy, contra Depuraciones y Montajes S. A., en reclamación por despido, con fecha 29 de octubre 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por despido, formulada a instancia de Julián Escudero Ytoy, contra Depuraciones y Montajes, S. A., registrense y fórmense autos. Se señala el día 22 de noviembre próximo, a las 12.45 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Depuraciones y Montajes, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 20 de octubre de 1988. — El magistrado de Trabajo, José-Enrique Mora. — El secretario.

SECCION SEXTA**CALATAYUD**

Núm. 74.753

BASES del concurso-oposición para cubrir dos plazas de operarios de vías y obras, vacantes en la plantilla del Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza).

De conformidad con la Ley de la Función Pública, Ley de Bases de Régimen Local y disposiciones que las desarrollan, se convoca por este Ayuntamiento de Calatayud concurso-oposición para cubrir dos plazas de

operarios de vías y obras vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento de Calatayud, grupo E, nivel 8, según oferta de empleo público aprobada por esta Administración municipal para 1988.

1.^a Se declara expresamente que el tribunal de selección no podrá aprobar ni declarar que han superado tales pruebas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

2.^a Para tomar parte en las pruebas será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años y demás requisitos legales.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad previstos por la legislación vigente.

3.^a Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas de acceso, en las que los aspirantes deben manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior y que se comprometen, en caso de ser nombrados, a prestar juramento o promesa, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 707 de 1979, de 5 de abril, se dirigirán al Ilmo. señor alcalde de este Ayuntamiento, presentándose en el Registro General durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*. A la instancia se acompañará recibo del abono de los derechos de examen por importe de 1.000 pesetas.

4.^a Expirado el plazo de admisión de instancias se publicará la lista de admitidos y excluidos en el plazo de un mes. En la misma resolución de la Alcaldía se indicará la composición del tribunal, el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios y el orden de actuación.

5.^a En la fase de concurso se tendrán en cuenta como méritos los servicios prestados en la condición de contratado o interino a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

6.^a Tribunal calificador. — El tribunal calificador de las pruebas ha de quedar constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, y con sus correspondientes suplentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de calidad del que actúa como presidente. El tribunal estará compuesto por:

Presidente: El señor alcalde, o teniente de alcalde en quien delegue.

Vocales: El presidente de la Comisión municipal de Régimen Interior, un representante del profesorado oficial, concejal delegado de personal y un representante de la Administración local, designado por la Diputación General de Aragón. Asistirá un representante de la Junta de personal.

Secretario: El de este Ayuntamiento, o funcionario que legalmente le sustituya.

7.^a Fase de concurso. — Se valorarán exclusivamente los servicios prestados hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, y se concederán 0,20 puntos por mes de servicios prestados.

La fase de oposición constará de tres ejercicios:

Primero. Contestar oralmente, durante diez minutos, un tema extraído al azar de entre los siguientes:

1. El jefe del Estado.

2. El municipio.

3. Organos de gobierno de los Ayuntamientos.

4. Los funcionarios municipales. — Derechos y obligaciones.

Segundo. Ejercicio escrito, que consistirá en la realización de operaciones aritméticas dentro de las cuatro reglas.

Tercero. Ejercicio de carácter práctico sobre las propias funciones a realizar, que propondrá el tribunal.

8.^a Cada uno de los ejercicios de la fase de oposición se valorará por el tribunal de 0 a 10 puntos. La calificación de los aspirantes en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición será igual a la suma de las puntuaciones dadas a cada aspirante por los miembros del tribunal asistentes, dividida por el número de éstos.

La puntuación obtenida en la fase de concurso por cada aspirante se sumará a la puntuación de la fase de oposición, para obtener así la calificación total.

Las calificaciones de los ejercicios se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

9.^a Concluidas las pruebas, el tribunal publicará en el tablón de edictos la relación de aspirantes por orden de puntuación, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el de plazas convocadas. Seguidamente, el tribunal elevará dicha relación, junto con el acta de la sesión, haciendo propuesta de nombramiento para su resolución por el Pleno municipal.

10.^a Las pruebas, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial una vez transcurridos dos meses, desde la publicación de esta convocatoria, se desarrollarán en el día y hora que oportunamente se anunciará.

11.^a Los aspirantes propuesto aportará en el plazo de veinte días naturales, desde la publicación de la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en esta convocatoria.

12.^a En lo no previsto en estas bases será de aplicación el Reglamento de Funcionarios de Administración Local y Reglamento para el Ingreso en la Función Pública.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Calatayud, 21 de octubre de 1988. — El alcalde, José Galindo Antón.

CALATORAO

Núm. 75.903

Aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión plenaria del día 20 de octubre de 1988, los pliegos económico-administrativos que han de regir la subasta de pastos de los montes "Blanco" y "Romerol" para el ejercicio de 1989, se exponen al público por ocho días para reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncian las licitaciones correspondientes para que, no habidas reclamaciones o resultas que fueren, se presenten proposiciones en las condiciones siguientes:

Objeto de las licitaciones:

1. Subasta pública de pastos del "Romerol".
2. Subasta pública de pastos del monte "Blanco".

Tipos: "El Romeral", 474.000 pesetas; "Cabildo", 217.000; "Cansa Bueyes", 550.000; "La Loma", 604.000; "La Sarda", 776.000; "Miralsol", 811.000; "La Cañiflerla", 755.000; "Cabeza Royo", 674.000; "Venta Niles", 800.000, y "Chífalos", 860.000 pesetas.

Pliegos: Están de manifiesto en Secretaría durante el plazo de veinte días, de 9.00 a 13.00 horas.

Garantías: La provisional será el 2 % de los tipos y la definitiva el 4 % de la adjudicación.

Plazos: Las plicas se presentarán en la Secretaría, de 9.00 a 13.00 horas, durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Se abrirán el último día de los veinte referidos, a las 13.00 horas.

Si queda desierta esta primera subasta se celebrará una segunda veinte días más tarde, a las 13.00 horas.

Calatorao, 24 de octubre de 1988. — El teniente de alcalde, Urbano Callejas.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, con documento nacional de identidad número, de profesión, con domicilio en, enterado de la subasta de pastos promovida por este Ayuntamiento, ofrece la cantidad de pesetas por el paraje o lote

(Fecha y firma.)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 7

Núm. 75.396

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria al número 1.106 de 1987-C, a instancia de la actora Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina, y siendo demandada la Sociedad Agraria de Transformación número 4.885, denominada Soto del Moral, con domicilio en Ejea de los Caballeros (Zaragoza), carretera de Sádaba, kilómetro 33,900, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes hipotecados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % del tipo de la subasta.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y los licitadores deben aceptar como bastante la titulación, y las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 19 de enero de 1989; en ella no se admitirán posturas inferiores a la valoración. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 14 de febrero siguiente; en ésta las

posturas no serán inferiores al 75 % de la valoración. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 14 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Monte seco en el término de Gurrea de Gállego (Huesca), partida de "Valdegarcén", al sitio "Soto del Moral", de 132 hectáreas 9 áreas. Linda: norte, Val de la Cabaña o Pocico; sur, familia Franco García-Bragado; este, con la finca que se describe a continuación, mediante camino de Gurrea a Marracos, y oeste, barranco y, al otro lado, familia Franco García-Bragado. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Huesca al tomo 1.686, libro 57 de Gurrea de Gállego, folio 52, finca 4.481, inscripción 5.^a Valorado en 123.078.000 pesetas.

2. Monte en el término de Gurrea de Gállego, denominado "Soto del Moral", al sitio del mismo nombre, con una superficie de 96 hectáreas 39 áreas 20 centiáreas. Linda: norte, Val de la Cabaña o Pocico y río Gállego; sur, familia Franco García-Bragado y río Gállego; este, río Gállego, y oeste, con la finca anteriormente descrita, mediante camino de Gurrea a Marracos. Existe un pozo, cuya construcción fue autorizada por el director general de Obras Hidráulicas el 15 de junio de 1953, así como la utilización de un caudal procedente de dicho pozo de 25 litros por segundo, para el riego de la descrita finca. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Huesca al tomo 1.686, libro 57 de Gurrea de Gállego, folio 49, finca 4.010, inscripción 21. Valorado en 127.000.973 pesetas.

Por medio del presente se hacen saber las subastas a la entidad deudora y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 75.395

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 578 de 1988-A, a instancia del actor Angel Aldasoro Alperte, titular de Talleres Actur, representado por el procurador señor Chárlez Landívar, y siendo demandado Gabriel Clavería Borja, con domicilio en Zaragoza (calle Margarita Xirgu, número 24, segundo), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 15 de diciembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 31 de enero de 1989; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 7 de febrero siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un televisor en color, marca "Telefunken Pal-Color", de 25 pulgadas. Valorado en 45.000 pesetas.

2. Un vídeo marca "Sharp", modelo VMS-VC-381. Valorado en 55.000 pesetas.

3. Un frigorífico marca "Agni", de dos puertas. Valorado en 18.000 pesetas.

Total, 118.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 76.467

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 268 de 1987-B, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla Paricio, siendo demandados otros y Josefa Royo Lahera, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los autos y certificaciones, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 2 de diciembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 13 de enero de 1989; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 17 de febrero siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Casa sita en la calle Zamboray, 22, de Novallas (Zaragoza), que tiene una superficie de 45 metros cuadrados aproximadamente, compuesta de planta baja, que comprende el zaguán, la caja de escalera y un local, y plantas primera y segunda superiores, que entre ambas constituyen una vivienda unifamiliar. Linda: derecha entrando, con Milagros García Navascués; izquierda, con Juan Royo Serrano, y espalda, con Félix Lahera. Inscrita en el tomo 810 del archivo al libro 76 del Ayuntamiento de Novallas, folio 153, finca registral 5.950. Valorada en 6.000.000 de pesetas.

Al propio tiempo, y por medio del presente, se hace saber a la parte demandada las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

CALATAYUD

Núm. 74.741

El juez del Juzgado de Primera Instancia de Calatayud;

Hace saber: Que en autos número 237 de 1987, a instancia del actor Manuel Paricio del Molino, representado por el procurador señor Alonso Genis, y siendo demandada Panificadora Ateca, S. L., con domicilio en Ateca (Zaragoza), plaza del Mesón, número 6, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 9 de diciembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 2 de enero de 1989; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 26 de enero siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una máquina de amasar, de hélices, marca "Macán", número de fabricación 27304330, en perfecto estado de funcionamiento. Valorada en 60.000 pesetas.

2. Una máquina cortadora de barras, marca "Impza", con sus accesorios y motor eléctrico acoplado. Valorada en 650.000 pesetas.

Dado en Calatayud a dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

CASPE

Núm. 71.550

Don Ramiro Ventura Faci, juez, por prórroga de jurisdicción, del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Caspe y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio universal de adjudicación de bienes bajo el núm. 98 de 1988, instados por el procurador don Santiago Albiac, en nombre y representación de José Zaporta Guiu, por fallecimiento de su hermano Domingo Zaporta Guiu, ocurrido en Caspe el 24 de junio de 1987, habiendo fallecido con anterioridad su esposa, Rosario Domingo Lozano, los cuales otorgaron testamento mancomunado instituyendo bienes gananciales, y recíprocamente herederos en pleno dominio de todos los bienes gananciales, careciendo de hijos y habiendo fallecido sus respectivos padres; de los bienes gananciales que adquiriera el testador por herencia de sus padres nombraba heredera en usufructo de viudedad a su esposa, Rosario, y en nuda propiedad a los hermanos de éste, y de los bienes gananciales que quedaran al fallecimiento del sobreviviente nombran herederos de una mitad a los hermanos de la testadora y de la otra mitad a los herederos del testador.

Por resolución de fecha de hoy se ha acordado llamar por edictos a los que se crean con derecho a los bienes para que comparezcan a deducirlo en el término de dos meses, a contar de la fecha de publicación de los edictos.

Dado en Caspe a tres de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Ramiro Ventura. — La secretaria.

CASPE

Núm. 76.423

El juez del Juzgado de Primera Instancia de Caspe y su partido;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo núm. 103 de 1987, a instancia de Banco de Santander, S. A., representada por el procurador señor Albiac Guiu, siendo demandados Sebastián Pina Secanella, Jesús

Pina Secanella y sus respectivas esposas, con domicilio en calle Jordana de Pozas, 10, de Caspe (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 12.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 10 de enero de 1989; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 14 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 14 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Campo de regadío en la partida "Collado Garcés", en el término municipal de Caspe (Zaragoza), de 14 áreas 80 centiáreas de superficie. Linda: norte, Manuel Ambrós; sur, acequia; este, Manuel Costán y acequia, y oeste, Ayuntamiento, acequia y Manuel Ambrós. Son las parcelas 1.143 y 1.144 del polígono 36. Inscrito al tomo 317, libro 125, folio 9, finca 15.177. Tasado en 88.800 pesetas.

2. Casa en la calle Emilio Gros, 21, de Caspe (Zaragoza), que consta de planta baja y tres plantas alzadas, de 60 metros cuadrados de superficie. Linda: derecha entrando, Miguel Castillo; izquierda, Pilar Jover, y fondo, Manuel Ferrer. Inscrita al tomo 225, libro 100, folio 7, finca 12.199. Tasada en 2.700.000 pesetas.

3. Campo de regadío en la partida "Capellán", del término de Caspe, que tiene 4 áreas 76 centiáreas de superficie. Linda: norte, brazal; sur, Palafanga; este, Palafanga, y oeste, senda y brazal. Es la parcela 366 del polígono 67. Inscrito al tomo 38, libro 18, folio 187, finca 2.116. Tasado en 35.700 pesetas.

4. Solar en avenida Jordana de Pozas, de Caspe, que tiene 856 metros cuadrados de superficie. Linda: frente, avenida Jordana de Pozas; derecha entrando, Antonio Poblador; izquierda, Mariano Navarro, y fondo, Carmen Andreu. Es la parcela 42-1 del polígono 73. Sobre dicho solar se ha construido un edificio compuesto de planta baja, destinada a nave industrial, de 856 metros cuadrados, y de planta alzada, destinada a oficinas, de 112 metros cuadrados. Inscrito al tomo 10, libro 3, folio 75, finca 278. Tasado en 24.760.000 pesetas.

5. Campo de regadío en la partida "Capellán", del término de Caspe, que tiene 10 áreas 75 centiáreas de superficie. Linda: norte, Pilar Gargallo; sur, herederos de Cristóbal; este, Palafanga, y oeste, riego. Es la parcela 365 del polígono 67. Inscrito al tomo 17, libro 6, folio 129, finca 651. Tasado en 80.625 pesetas.

6. Piso cuarto, núm. 1, de la cuarta planta alzada de una casa sita en avenida de Jordana de Pozas, sin número, de Caspe. Es la finca 9.916. Tasado en 3.375.000 pesetas.

7. Finca de regadío en la partida "Villa", del término de Caspe. Es la finca núm. 4.180. Tasada en 225.000 pesetas.

8. Nuda propiedad de la mitad indivisa de una casa sita en calle Prim, 5, de Caspe. Finca registral núm. 5.015 (antes núm. 5.105). Tasada en 1.323.000 pesetas.

9. Piso segundo izquierda, en la segunda planta alzada de una casa sita en calle Albareda, 3, de Caspe. Es la finca registral núm. 9.937. Tasado en 3.240.000 pesetas.

Dado en Caspe a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — La secretaria.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 71.583

Doña María del Carmen Compaired Plo, jueza titular del Juzgado de Primera Instancia de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía bajo el número 159 de 1988, promovidos a instancia de Isabel Sanz Villa y Antonio López Sanz, representados por el procurador señor Sanz Alvarado, contra otros y la herencia yacente de Virgilio Marquina Martínez, en reclamación de 10.718.555 pesetas, en cuyos autos, con esta fecha, se ha acordado emplazar a dicha herencia yacente de Virgilio Marquina Martínez a fin de que en el término de veinte días comparezca en autos, por medio de abogado y procurador, contestando en forma la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarada en situación de rebeldía procesal, parándole los consiguientes perjuicios.

Y para que sirva de emplazamiento a la mencionada herencia yacente de Virgilio Marquina Martínez, expido y firmo el presente en Ejea de los Caballeros a siete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — La jueza de Primera Instancia, María del Carmen Compaired. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1. — TUDELA

Núm. 74.740

Doña Luisa-María Epenza de Goñi, jueza titular del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Tudela (Navarra);

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía al número 151 de 1988, a instancia de Sanyo España, S. A., contra Wik, S. A., en reclamación de 3.052.477 pesetas, en cuyos autos, y por providencia de esta fecha, se ha acordado emplazar dicha demandada, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el plazo de diez días comparezca en autos a personarse en forma, apercibida de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la demandada Wik, S. A., en ignorado domicilio, expido y firmo el presente en Tudela a quince de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — La jueza, Luisa-María Epenza. El secretario.

Juzgados de Distrito**JUZGADO NUM. 2**

Núm. 75.917

Don Fermín González García, juez del Juzgado de Distrito número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de cognición núm. 320 de 1988 se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia. — En el juicio de cognición núm. 320 de 1988, seguido en este Juzgado a instancia de la compañía mercantil Pedro Rodrigo, S. L., representada por el procurador don José-Ignacio San Pío Sierra y asistida del letrado don Carlos Vacas González, contra María-Teresa González Laguna, representada por el procurador don Fernando Gutiérrez Andreu y asistida del letrado don Ramón de Miguel Tarragona, y contra la entidad Symonite, S. A., actualmente en ignorado paradero, sobre tercera de dominio, y...

Fallo: Por todo lo expuesto, el juez que suscribe, ejerciendo la autoridad que la Constitución española le confiere, ha decidido desestimar la tercera de dominio ejercitada por Pedro Rodrigo, S. L., contra María-Teresa González Laguna y contra Symonite, S. A., y absolver, como absuelvo, a los demandados, declarando no haber lugar a levantar el embargo trabado sobre los bienes mencionados en el antecedente primero de esta sentencia, e imponer a la parte actora las costas de este juicio. — Fermín González García.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación a la entidad Symonite, S. A., haciendo constar que la sentencia no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles, a partir de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y para su inserción en el mismo, se expide el presente en Zaragoza a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Fermín González. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 71.506

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Distrito número 3 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición número 230 de 1988, se ha dictado la siguiente sentencia cuyos encabezamiento y fallo son como siguen:

«Sentencia. — En Zaragoza a 7 de octubre de 1988. — Doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada, jueza del Juzgado de Distrito número 3 de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 230 de 1988, seguidos entre partes: de una y como demandante, Construcciones Maquinaria Obras Públicas Lebrero, S. A. (COMOPLESA), representada por el procurador señor Peiré Aguirre y asistida del letrado señor Pola Belenguer, y de la otra, como demandada, Fernández Montero, S. A. (FERMONSA), vecina de Zamora, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por la empresa Construcciones Maquinaria Obras Públicas Lebrero, S. A., (COMOPLESA), representada por el procurador señor Peiré Aguirre, vecina de esta ciudad, contra Fernández Montero, S. A. (FERMONSA), de Zamora, sobre reclamación de 107.984 pesetas e intereses legales de esta suma desde la interposición judicial, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la expresada cantidad, con expresa imposición de costas a dicha demandada en esta instancia. Y por la rebeldía de la misma, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Covadonga de la Cuesta González.» (Firmada y rubricada.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la demandada, expido el presente en Zaragoza a once de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario judicial, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 70.087

El infrascrito secretario del Juzgado de Distrito número 4 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas número 306 de 1988 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 6 de octubre de 1988. — El señor don Vicente García-Rodeja Alonso, juez del Juzgado de Distrito número 4 de la misma, visto el presente juicio de faltas seguido por daños en tráfico, contra María Pilar Pascual, habiendo sido parte el señor fiscal de Distrito, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a María Pilar Pascual a la pena de 3.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de un día por cada 2.000 pesetas o fracción si quedare impagada, e indemnizar a Tomás Plou Murillo en 33.621 pesetas y al pago de las costas del juicio, siendo responsable civil subsidiaria Unión d'Assurances de París.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a María Pilar Pascual, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a seis de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 70.662

El infrascrito secretario del Juzgado de Distrito núm. 4 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de desahucio núm. 311 de 1988 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 5 de septiembre de 1988. — El señor don Luis Blasco Doñate, magistrado, juez titular del Juzgado de Distrito núm. 4 de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de desahucio núm. 311 de 1988, seguidos en este Juzgado a instancia de Antonio Aragüés Palacio, representado por el procurador señor Giménez Navarro, contra María-Luisa Pedrero Lanero, con domicilio en calle Florián Rey, 13, tercero C, de esta ciudad, por falta de pago de la renta, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Isaac Giménez Navarro, en nombre y representación de Antonio Aragüés Palacio, contra la demandada María-Luisa Pedrero Lanero, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio interesado, condenando a dicha demandada a desalojar y dejar a la libre disposición del demandante el piso tercero C de la casa núm. 13 de la calle Florián Rey, de esta ciudad, dentro del término legal, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica, e imponiéndole las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firma y rúbrica.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a María-Luisa Pedrero Lanero, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a seis de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 74.730

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.860 de 1988, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a José Serrano, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta) el día 7 de diciembre próximo, a las 11.00 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 74.732

El infrascrito secretario del Juzgado de Distrito núm. 4 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas número 1.216 de 1988 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 16 de septiembre de 1988. — Don Luis Javier Ciente Serrano, juez del Juzgado de Distrito número 4 de la misma, visto el presente juicio de faltas seguido por hurto, contra María Hernández Borja y Mónica López Clavería, habiendo sido parte el señor fiscal de Distrito, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a María Hernández Borja y a Mónica López Clavería a la pena de tres días de arresto menor a cada una y al pago de las costas del juicio por mitad, y queden definitivamente las zapatillas sustraídas en poder de Galerías Primero.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a María Hernández Borja y a Mónica López Clavería, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

Núm. 74.731

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 2.202 de 1988, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Fátima Moubtassin, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta) el día 7 de diciembre próximo, a las 10.50 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones en agresión, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 70.088

Doña María-Luisa Hernando Rived, secretaria del Juzgado de Distrito número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 1.445 de 1988, seguido por denuncia de la Policía local, contra José-María Rodríguez Rodríguez, por el hecho de insultos, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 15 de septiembre de 1988. — Doña Natividad Rapún Gimeno, jueza del Juzgado de Distrito número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre insultos y amenazas, contra José-María Rodríguez Rodríguez, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a José Rodríguez Rodríguez, con declaración de oficio de las costas procesales. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe. (Firma y rúbrica del señor secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a José-María Rodríguez Rodríguez, expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria, María-Luisa Hernando.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de emplazamiento

Núm. 70.659

En autos de juicio de cognición número 437 de 1988, seguidos a instancia de Comunidad de propietarios de la Cartuja Baja de Zaragoza, representada por el procurador señor Angulo Sainz, contra Julio Martínez Lechón y otro, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado emplazar por medio de la presente al demandado Julio Martínez Lechón a fin de que dentro del término de seis días comparezca en forma en el presente procedimiento para que, en el caso de hacerlo, se le concedan tres días más para contestar en forma a la demanda, apercibiéndole de que de no verificarlo se le tendrá por decaído de su derecho y declarado en rebeldía.

Y para que conste y sirva de emplazamiento al demandado Julio Martínez Lechón, expido el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia* y otro se fija en el tablón de anuncios de este Juzgado, dado el ignorado paradero de dicho demandado, y lo firmo en Zaragoza a siete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 71.549

Don José-María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Distrito número 6 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.497 de 1988, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 15 de octubre de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Luis-Javier Vicente Serrano, juez sustituto del Juzgado de Distrito número 6 de los de Zaragoza, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre hurto, seguido entre el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública, y denunciante, Manuel Rodríguez Serena, nacido en Fuenteovejuna, mayor de edad, hijo de Rafael y Natividad, encargado, vecino de esta ciudad (calle José-Antonio Girón, bloque LL-3); perjudicado, Dyper, con domicilio en la calle Hernán Cortés, número 2, de esta ciudad, y denunciado, Carlos-Antonio Ruiz Cubero, mayor de edad, hijo de Antonio y María-Pilar, soltero, sin domicilio conocido, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculpado Carlos-Antonio Ruiz Cubero como autor de una falta a la pena de tres días de arresto menor y a las costas del juicio. Para la notificación de esta resolución al denunciado librese edicto al *Boletín Oficial de la Provincia*. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis-Javier Vicente Serrano.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Carlos-Antonio Ruiz Cubero mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a quince de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario, José-María Téllez.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de emplazamiento

Núm. 71.508

En autos de juicio de cognición número 367 de 1988, seguidos a instancia de la Junta de Compensación del polígono Miraflores, representada por el procurador señor Bibián Fierro, contra herencia yacente y herederos desconocidos de Demetrio Cobeta Cobeta y otros, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado emplazar por medio de la presente a la demandada, a fin de que dentro del término de seis días comparezca en forma en el presente procedimiento y, caso de hacerlo, se le concederán tres días más para contestar en forma a la demanda, apercibiéndole que de no verificarlo se le tendrá por decaído de su derecho y declarado en rebeldía.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a la demandada herencia yacente y herederos desconocidos de Demetrio Cobeta Cobeta, expido el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dado el ignorado paradero del demandado, y lo firmo en Zaragoza a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 72.173

Don Jesús V. Cancer Campo, oficial en funciones de secretario del Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 339 de 1988 aparece la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 17 de septiembre de 1988. — El señor don José-Luis Rodrigo Gálvez, juez del Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas número 339 de 1988, sobre imprudencia simple con resultado de daños, seguido entre el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como perjudicado, el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, representado por el procurador señor Peiré; como denunciante, el policía local número 348; como denunciado, Pedro-Ismael Gabarre Dual, mayor de edad, asistido por el letrado señor Blesa y actualmente en domicilio desconocido, y como responsable civil subsidiario, Agustín Gabarre Gabarre, mayor de edad, con igual asistencia y domicilio desconocido, y...

Fallo: Que absuelvo libremente a Pedro-Ismael Gabarre Dual, declarando las costas de oficio.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción número 7 de Zaragoza en el plazo de veinticuatro horas, a partir de la última notificación.»

Y para que conste y sirva de notificación formal a Pedro-Ismael Gabarre Dual y a Agustín Gabarre Gabarre, expido el presente en Zaragoza a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario en funciones, Jesús V. Cancer.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 76.464

Don José-Luis Rodrigo Gálvez, magistrado, juez titular del Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 90 de 1988, a instancia de María-Pilar Hernández Herrando, representada por el procurador señor Andrés Laborda, siendo demandado José-Angel Ramón Lou, con domicilio en calle Fueros de Aragón, 16, cuarto izquierda, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los bienes objeto de embargo se hallan depositados en poder de don Fernando Rodrigo Arrastio, con domicilio en calle Benjamín Jarnés, 2, de Zaragoza.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 29 de noviembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 10 de enero de 1989; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 7 de febrero siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una cadena musical compuesta de tocadiscos, marca "Bringston", y radiocasete y amplificador con dos bafles, marca "Nuita"; en 30.000 pesetas.

Una caja registradora manual, marca "NCR"; en 12.000 pesetas. Unos cincuenta discos; en 5.000 pesetas.

Un botellero de acero inoxidable, de cuatro cuerpos, marca "Vederea"; un lavadero de acero inoxidable, de dos pozos, ambos adosados al mostrador; en 40.000 pesetas.

Dos serpentines marca "Kodifesa"; en 10.000 pesetas.

Diez banquetas de bar, de color negro; en 10.000 pesetas.
 Un aparato de aire acondicionado, instalado en el bar; en 40.000 pesetas.
 Una máquina de juego, de las denominadas "del millón", marca "Idsa"; en 120.000 pesetas.
 Dos extintores de incendios; en 6.000 pesetas.
 Un tocadiscos marca "Brington"; en 15.000 pesetas.
 Total, 288.000 pesetas.
 Lo que se pone en general conocimiento para quienes deseen tomar parte en la referida subasta.

Y para que conste y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, que firmo, en Zaragoza a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El magistrado-juez, José-Luis Rodrigo. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Cédula de notificación

Núm. 75.344

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.411 de 1988, por malos tratos, contra Manuel Rodríguez Vieira, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 20 de octubre de 1988. — Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez del Juzgado de Distrito núm. 9 de los de esta ciudad, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 2.411 de 1988, sobre malos tratos, siendo parte el ministerio fiscal, contra el denunciado Manuel Rodríguez Vieira, siendo denunciante Manuela Benajes Crespo, de las circunstancias personales de ambos que constan en autos,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Manuel Rodríguez Vieira de la denuncia en su contra formulada por los hechos origen de este proceso, declarando de oficio las costas del mismo.»

Y para que sirva de notificación en forma a Manuela Benajes Crespo, en ignorado paradero y haciéndole saber que contra esta resolución cabe el recurso de apelación para ante el Juzgado de Instrucción número 1 de esta ciudad, durante el día en que se publique esta cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia* y el siguiente, expido la presente en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

NOTARIA

DE DON URBANO ALVAREZ MERINO, DE BORJA

Núm. 75.908

Don Urbano Alvarez Merino, notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Borja;

Hace saber: Que a requerimiento de Alberto Berdejo Sánchez, mayor de edad, agricultor, vecino de Bureta, como presidente de la Comunidad de Regantes de Bureta (Zaragoza), se ha iniciado en esta Notaría de mi cargo acta de notoriedad para justificar el dominio por prescripción del aprovechamiento de aguas públicas de las fuentes siguientes:

1. Aguas procedentes de la acequia de Carque, que tiene su nacimiento en el río Huecha, por medio de un azud situado en el lindero de los términos municipales de Bureta y Albeta.

Se riegan 28 hectáreas de tierra, el volumen máximo es de 180 litros por segundo, no hay salto de agua y el aprovechamiento data de tiempo inmemorial, sin que pueda precisarse la fecha del comienzo.

2. Las aguas procedentes de la acequia Molinar, que tiene su nacimiento en el río Huecha, por medio de un azud situado en el lindero de los términos municipales de Bureta y Albeta, junto al anterior.

Se riegan 7 hectáreas de tierra. Según se manifiesta, el caudal máximo es de 200 litros por segundo, sin que corra el agua en este momento por no ser

ya temporada de riego. Esta acequia muere en el mismo río Huecha, dentro del término municipal de Bureta. No existe salto de agua, datando dicho aprovechamiento de tiempo inmemorial, sin que pueda precisarse su fecha de comienzo.

3. Las aguas procedentes de la acequia del río Luchán, que nacen en el manantial de este nombre, en el término municipal de Borja, y entran en Bureta por medio de acequia, teniendo derecho a las aguas sobrantes de los términos de Borja, Ainzón y Albeta.

Se riegan 18 hectáreas de tierra, y finalmente entra en el término municipal de Alberite de San Juan.

Las aguas procedentes de esta fuente se comparten con Borja y Alberite, regándose, sin sujeción a turnos, de la siguiente forma: en Bureta, con las aguas sobrantes de Borja, y en Alberite, con las sobrantes de Bureta.

El caudal aproximado, según medición realizada, es de 144 litros por segundo; no hay salto de agua, y, según manifiestan los acompañantes, el aprovechamiento data de tiempo inmemorial, sin que se pueda precisar la fecha del comienzo.

4. Las aguas procedentes de la acequia o río de Marbadón, que nacen en Borja, tomándose las aguas del río Huecha, entrando en Bureta las sobrantes de los términos de Borja, Ainzón y Albeta.

El volumen del caudal es de 140 litros por segundo; se riegan 32 hectáreas de tierra con esta acequia; no hay salto de agua, y el aprovechamiento data de tiempo inmemorial, sin que pueda precisarse la fecha en que comenzó.

5. Las aguas procedentes de la acequia de Abarquete, que nacen en un manantial de aguas subterráneas sito en el término de Bureta, por medio de galería excavada, saliendo el agua sin necesidad de impulso mecánico y recogándose en dos balsas para su distribución posterior.

El volumen de agua, según prueba realizada, es de 13 litros por segundo aproximadamente; no existe salto de agua; dichas aguas, según manifiestan, no son compartidas con término municipal alguno, y el aprovechamiento data de tiempo inmemorial, sin que pueda precisarse la fecha del comienzo.

La superficie regada, según sus manifestaciones, es de 32 hectáreas de regadío permanente y 60 hectáreas de regadío eventual.

Los citados aprovechamientos se han usado para el riego de sus propiedades por los integrantes de la Comunidad de Regantes de Bureta, en concepto de dueños, pública, pacífica e ininterrumpidamente, desde tiempo inmemorial.

Lo que se hace constar para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre los citados aprovechamientos, a fin de que dentro de treinta días hábiles, siguientes al de la publicación de esta notificación, puedan comparecer ante el notario indicado para exponer y justificar sus derechos, si se consideran perjudicados.

Lo que se hace público a los fines de la regla tercera del artículo 65 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Borja, 25 de octubre de 1988. — El notario, Urbano Alvarez.

SINDICATO DE RIEGOS DEL REY, DE CALATORAO

Núm. 77.133

Se convoca a todos los regantes del Sindicato de Riegos del Rey, de la villa de Calatorao, a la Junta general ordinaria que se celebrará en sus locales (calle Herrería) el próximo día 19 de noviembre, a las 19.00 horas en primera convocatoria, y en caso de no poderse celebrar será a las 20.00 horas del mismo día.

Asuntos a tratar:

1.º Gastos e ingresos, presupuesto de alfarda y obras para el año 1988.

2.º Renovación de parte de la Junta.

3.º Ruegos y preguntas.

Calatorao, 26 de octubre de 1988. — El presidente de la Comunidad.

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

PRECIO

Pesetas

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	6.000	} Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente
Suscripción especial Ayuntamientos	4.000	
Ejemplar ordinario	35	
Ejemplar con un año de antigüedad	55	
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	85	
Palabra insertada en "Parte oficial"	11	
Palabra insertada en "Parte no oficial"	14	
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble	

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8